

15 de mayo del 2026  
REF. CU-2026-170

Señora  
Daniella Agüero Bermúdez  
Jefa Área Legislativa VII  
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3124-2026, Artículo III, inciso 1), celebrada el 14 de mayo del 2026:

**CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 042-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 06 de mayo del 2026 (CU.CPL-2026-024), referente a criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 25.412 “LEY PARA EXCLUIR LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL”.**
- 2. Que, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó una moción que dispuso consultar criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 25.412 “LEY PARA EXCLUIR LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL”, (REF: CU-319-2026).**
- 3. El oficio O.J.2026-328 del 29 de abril, 2026, (REF: CU-432-2026), suscrito por el señor José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico de la Oficina Jurídica, en el que, remite criterio técnico-jurídico del Proyecto de Ley N° 25.412 “LEY PARA EXCLUIR LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL”.**
- 4. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 042-2026 celebrada el 06 de mayo, 2026.**

**SE ACUERDA:**

Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), sí apoya la aprobación del Proyecto de Ley Expediente N° 25.412 “LEY PARA EXCLUIR LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL”, fundamentado en el siguiente criterio técnico jurídico presentado por la Oficina Jurídica, el cual, en lo que interesa indica:

“(…)

#### **I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY N°25.412**

El artículo 6 del Título IV (Responsabilidad Fiscal de la República) de la Ley N°9635 establece las exclusiones al ámbito de cobertura de dicho título. El inciso m) de esa norma regula actualmente las exclusiones relacionadas con la educación.

La iniciativa legislativa pretende reformar dicho inciso m), sustituyendo el listado específico de instituciones y programas por una fórmula general y ampliada de exclusión, y modificando la finalidad de dicha exclusión, de manera que este deje de limitarse a la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo y pase a orientarse a la garantía del derecho fundamental a la educación.

Entre los principales cambios propuestos se encuentran los siguientes:

- a) La inclusión de la educación pública en todos sus niveles, así como de la infraestructura educativa, el transporte estudiantil, los comedores escolares y las ayudas a la población estudiantil, dentro de las exclusiones del ámbito de cobertura del Título IV de la Ley N°9635.
- b) La incorporación expresa del financiamiento de las universidades públicas, los colegios universitarios, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores y toda institución de educación pública que ejecute programas, servicios o acciones orientadas a garantizar el acceso, la permanencia y la culminación de los estudios.
- c) El establecimiento expreso de que la inversión en educación pública se regirá por el mandato constitucional que dispone la asignación mínima del ocho por ciento (8 %) del producto interno bruto, conforme al artículo 78 de la Constitución Política.

#### **II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N°25.412**

“(…)

La exposición de motivos fundamenta la iniciativa en el carácter de la educación pública como pilar esencial del Estado Social y Democrático de Derecho costarricense y como derecho fundamental reconocido constitucionalmente desde 1949. Se destaca que la reforma al artículo

78 constitucional, que fijó un mínimo del ocho por ciento (8%) del PIB para la inversión en educación pública, constituye un mandato imperativo y no una simple directriz programática.

Se argumenta que la aplicación de la regla fiscal introducida por la Ley N°9635 ha generado tensiones y restricciones reales para el cumplimiento de ese mandato constitucional, afectando la cobertura, la calidad, la infraestructura educativa y los programas de equidad, y produciendo efectos regresivos en la garantía del derecho a la educación.

La exposición de motivos hace especial énfasis en el voto n.º2025-018758 del 18 de junio de 2025I en el que la Sala Constitucional calificó el ocho por ciento (8%) del PIB destinado a educación como un “fondo atado por designio constitucional”, prevalente sobre cualquier ley ordinaria, incluida la regla fiscal.

A partir de ello, se señala la necesidad jurídica de una reforma expresa a la Ley N°9635, con el fin de armonizar el texto legal con la Constitución Política, brindar seguridad jurídica y evitar la reiteración de conflictos de constitucionalidad en materia presupuestaria.

## **B. ARTICULADO**

El proyecto de ley contiene un artículo único que reforma el inciso m) del artículo 6 del Título IV (Responsabilidad Fiscal de la República) de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N°9635 del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas) y dispone su vigencia a partir de su publicación.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se puede comparar el texto vigente con el texto base del proyecto de ley:

<b>CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE DEL INCISO M) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N°9635 CON EL TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY N°25.412</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY</b>
<p>ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:</p> <p>(...)</p> <p>m) <del>Las siguientes instituciones de educación pública y programas: Colegio San Luis Gonzaga, Colegio Universitario de Limón, Colegio Universitario de Cartago, Universidad de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Nacional, Universidad Técnica Nacional, Instituto Tecnológico de Costa</del></p>	<p>ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:</p> <p>(...)</p> <p>m) <b>La educación pública en todos sus niveles, incluyendo educación preescolar, primaria, secundaria, técnica, parauniversitaria y universitaria estatal, así como la infraestructura educativa, transporte estudiantil, comedores escolares, ayudas para la población estudiantil; en lo referente a</b></p>

~~Rica, Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores y toda institución de educación pública que implemente~~ ayudas para la población estudiantil; en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población, las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas Avancemos, las becas postsecundaria y entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para ~~su permanencia en el sistema educativo.~~

Para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal, ~~en el período de la entrada en vigencia de esta ley.~~

(...)

subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población, las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas Avancemos, las becas postsecundaria, entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para **garantizar el derecho fundamental a la educación.**

**El financiamiento de las universidades públicas, los colegios universitarios, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores y toda institución de educación pública que implemente programas, servicios o acciones orientadas a garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios de la población estudiantil.**

**La inversión en educación pública se regirá por el mandato constitucional que establece la asignación mínima del ocho por ciento (8%) del Producto Interno Bruto (PIB), conforme al artículo 78 de la Constitución Política.**

Para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal.

(...)

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la Ley N°9635 y el texto base del proyecto de ley n°25.412

Del análisis comparativo entre el texto vigente y el texto base del proyecto de ley se desprenden los siguientes elementos relevantes:

- a) En el primer párrafo del inciso m) se sustituye el listado específico de instituciones por una referencia general a la educación pública en todos sus niveles, incluyendo infraestructura, transporte estudiantil, comedores escolares y ayudas para la población estudiantil.

- b) Se modifica la finalidad de la exclusión, orientándola a garantizar el derecho fundamental a la educación y no únicamente la permanencia en el sistema educativo.
- c) Se incorpora un segundo párrafo que introduce una exclusión general del ámbito de aplicación de la regla fiscal respecto del financiamiento de universidades públicas, el CONARE y demás instituciones de educación pública que desarrollen programas orientados al acceso, permanencia y culminación de estudios.
- d) Se adiciona un tercer párrafo que remite expresamente al mandato constitucional del artículo 78 de la Constitución Política.

Debe destacarse que, mientras el primer párrafo mantiene una exclusión de carácter acotado, el segundo párrafo introduce una exclusión de alcance general, lo cual constituye un cambio sustantivo respecto del régimen vigente.

### **III. CONCLUSIONES**

Desde una perspectiva jurídico-constitucional, la propuesta resulta congruente con el principio de supremacía constitucional y con la jurisprudencia de la Sala Constitucional en cuanto al carácter obligatorio y vinculante del financiamiento mínimo destinado a la educación pública.

La ampliación de la exclusión del ámbito de cobertura de la regla fiscal al financiamiento de las universidades públicas, el CONARE y de otras instituciones de educación pública podría fortalecer la garantía efectiva del derecho fundamental a la educación.

No se omite indicar que desde el CONARE se interpuso una acción de inconstitucionalidad contra varias disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N°9635, entre ellas se encuentra el artículo 6. Dicha acción de inconstitucionalidad se tramita bajo el expediente 23-017110-0007-CO y aún no ha sido resuelta.”

### **ACUERDO FIRME**

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general  
Secretaría Consejo Universitario

plf\*\*\*

Copia: Auditoría Interna  
Rodrigo Arias Camacho, rector  
Ana Lucía Valencia Gonzalez, jefa a.i. Oficina Jurídica  
José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico Oficina Jurídica